

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre, Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2015G0034
Bitácora: 09/MPA0146/12/15

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN, CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 4,913 LITROS AGUA AL 100% EN UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO" en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por el [REDACTED] en lo sucesivo el REGULADO, que se pretende ubicar en Av. Prolongación Lerdo de Tejada sin número, Colonia Primera de San Miguel, C.P. 51700, municipio de Coatepec de Harinas en el Estado de México y

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RESULTANDO:

1. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras ob

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica...

2. Que el artículo 33 de la **LGEEPA** establece en el primer párrafo que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."
3. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que: "... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

VIII. *Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo"*

4. Que el artículo 9 del **REIA** en su fracción primera y segunda establece que: "Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto"
5. Que el 14 de diciembre de 2015, se registró el escrito sin número de fecha 26 de noviembre del 2015, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de **PROYECTO 15EM2015G0034**.

6. Que el 14 de diciembre de 2015, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 7**, del periódico "**Excelsior**" del día 10 de diciembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que el día 13 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
8. Que el 14 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en lo sucesivo **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 7 al 13 de enero de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
9. Que el 15 de julio de 2016, se solicitó al **REGULADO** el requerimiento de información adicional, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2141/2016.
10. Que con fecha 28 de septiembre de 2016, el **REGULADO**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual dio repuesta a la solicitud de información efectuada por esta **DGGC** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2141/2016.
11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a lo establecido en la Constancia de Situación Fiscal, emitida en Coatepec Harinas, el día 27 de septiembre de 2016, mediante la cual consta la Actividad Económica que desarrolla el C. José Alejandro Vázquez Juárez, RFC VAJA92061144K5, consistente en comercio al por menor de gas L.P., en cilindros y para tanques estacionarios, por lo que dicha actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la

Página 4 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica del día 14 de enero de 2016, y que el extracto del proyecto en el periódico "**Excelsior**" se llevó a cabo el día 10 de diciembre del 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que el Regulado en respuesta a la información adicional solicitada mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2141/2016, informa a esta DGGC que el área destinada de oficinas y sanitarios ya se encuentra construida y se realizó el despalme del terreno, nivelación del terreno, así como la colocación de piedras (desmoronadas) que impiden la acumulaciones agua y encharcamientos.
- VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y desahogada la información adicional requerida, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** y la información adicional, se indicó que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Carburación, con capacidad de almacenamiento de 4,913 litros de agua al 100% en un tanque de almacenamiento; y en las **páginas 4 y 5** de ese capítulo describió los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- IX. Que en la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de una Estación de Gas, L.P. para Carburación para su venta a transportistas, que contará con capacidad para almacenamiento de 4,913 litros de Gas L.P. en un tanque cilíndrico horizontal para su comercialización en un área de 1,600 m² dentro de un predio de 1,877.86 m², por lo que contará con 277.86 m² de amortiguamiento, a ubicarse en Calle Prolongación Lerdo de Tejada, s/n, Colonia Primera de San Miguel, C.P. 51700, Municipio de Coatepec de Harinas, Estado de México, en donde de conformidad con la información adicional presentada por el **REGULADO**, cuenta con un área de oficinas y sanitarios ya construidos, así como un área completamente despalmada y nivelada, y con piedras (desmoronadas) que impiden la acumulación de agua y encharcamiento.

El **REGULADO** describió en la Memoria Técnica descriptiva anexa a la **MIA-P**; que el diseño se hizo apegándose a los lineamientos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004** "Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y Construcción" y demás acuerdos y resoluciones relativas al uso de Gas Licuado de Petróleo como carburante en vehículos con motor de combustión interna, que las actividades que se llevan a cabo en las

Página 6 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

colindancias de la Estación no representan riesgo alguno; en un radio de 30 metros contados a partir de la tangente del recipiente de almacenamiento, no se encuentran centros hospitalarios o cualquier espacio abierto o construcción dentro de un inmueble, utilizados para la reunión de 100 o más personas simultáneamente con propósitos educacionales, religiosos o deportivos, así como establecimientos con 30 o más plazas donde se consuman alimentos o bebidas.; la estación se encuentra en zona de equipamiento de la ciudad por lo que es una zona comercial; no existen construcciones destinadas a la vivienda, constituida por al menos tres niveles y estos a su vez por al menos dos departamentos habitacionales cada uno, contará con acceso de piso consolidado que permitirá el tránsito seguro de vehículos; por la estación no cruzarán líneas eléctricas de alta tensión ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la estación, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra; por encontrarse en la zona de equipamiento de la ciudad, no requiere carriles de aceleración y desaceleración; contará con pendientes y drenajes adecuados para el desalojo de aguas pluviales; en las zonas de circulación contará con terminación de piso consolidado debidamente compactadas con terminación de tepetate sobre arena y grava, así como amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de personas; el terreno de la estación se tendrá delimitado su lindero Norte con barda de mampostería de 3.00 m. de altura en un tramo de 26.36, y de malla ciclón en un tramo de 19.06 m, en su lindero Sur tiene barda de mampostería de 3.00 m de altura en un tramo de 44.50 m, el lindero Este tiene barda de mampostería de 3.00 m de altura en un tramo de 47.25m y al Oeste tiene barda de mampostería de 3.00 m en un tramo de 9.76 y dos puertas de 6.00 m de apertura; la estación contará con un acceso y una salida de vehículos ubicados por el lindero Oeste que da a la Vialidad Sebastián Lerdo de Tejada, con un ancho de 6 metros, cada una cuenta con un acceso a la zona de almacenamiento y la salida de emergencia de igual forma; la construcción para el servicio sanitario y la oficina con caja se localizan por el lindero Sur del terreno general, los materiales con que serán construidos serán en su totalidad incombustibles; las protección perimetral de la zona de almacenamiento en los cuatro linderos es por medio de malla ciclónica de 2.00 m. de altura, se tienen postes de concreto armado de 0.20 x 0.20 m y una longitud total de 1.80 m. con 0.90 m de altura sobre el nivel de piso terminado; no cuenta con estacionamiento ni taller para reparación de vehículos.

Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el capítulo II en la MIA-P, se tiene lo siguiente:

- a) Que el **REGULADO** describió en la **Página 10 de la información adicional**, que el terreno que ocuparán las instalaciones de la estación de Gas L.P. para carburación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

tiene una superficie de 1,600 m² de un predio de 1,877.86 m², indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Superficie sanitarios	3.38
Superficie oficinas	15.18
Superficie suministro carburación	8.55
Superficie de Almacén	30.95
Superficie de la estación	1,600
Área libre	220

- b) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 12** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **PROYECTO** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM: ITRF92=WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
A	18°55'19.06"	99°46'09.78"
B	18°55'19.31"	99°46'08.29"
C	18°55'21.26"	99°46'08.30"
D	18°55'21.21"	99°46'08.98"
E	18°55'20.54"	99°46'08.87"
F	18°55'20.47"	99°46'09.09"
G	18°55'19.83"	99°46'09.09"
H	18°55'19.69"	99°46'09.82"

- c) Que el **REGULADO** de acuerdo al programa general de trabajo **Página 20 del Capítulo II** de la **MIA-P**, y toda vez que la etapa de preparación del sitio ya fue realizada, el **PROYECTO** requiere de siete meses para la realización de la construcción, mientras que el tiempo de vida útil (etapa de operación y mantenimiento) se estima será de 70 años
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se pretende ubicar en Calle Prolongación Lerdo de Tejada, s/n, Colonia Barrio Primara de San Miguel, C.P. 51700, Municipio de Coatepec de Harinas, Estado de México, presentando anexa a la **MIA-P** oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2015 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Coatepec de Harinas, en la

que se describe lo siguiente:

"Por medio del presente se expide la Constancia de Constancia de uso de suelo

Se hace constar que el Lic. José Alejandro Vázquez Juárez, cuenta con Visto Bueno y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, para la construcción de una Estación de Carburación en el predio localizado en las Calles Prolongación Lerdo de tejada y Nigromante s/n dentro de la cabecera de este municipio".

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Coatepec de Harinas, Estado de México, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - b. Que el predio donde se ubicará la Estación de Carburación, se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biológica número 120 (UAB-120) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, denominada Depresión de Toluca, tiene una superficie de áreas naturales protegidas baja, mientras que la modificación antropogénica es de alta a media; los rectores de desarrollo corresponden al sector social e industrial.
 - c. El predio donde se pretende ubicar el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental número Ag-1-490 del Programa de Ordenamiento Ecológico del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Territorio del Estado de México, la cual tiene una política ambiental de aprovechamiento.

- d. Que el **REGULADO** describió en la información adicional, la Estación de Carburación de Gas L.P. Si está permitida conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Coatepec de Harinas del Estado de México.

NORMATIVIDAD PARA LA UBICACIÓN DE UNA GASONERA.

Para efectos jurídicos- administrativos el uso del suelo para estaciones de gas carburante (gasoneras), se define como uso de impacto significativo. Se podrán establecer Gasoneras en áreas urbanas o urbanizables, con capacidad máxima de depósito de gas L. P. De 5,000 litros, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Para la ubicación de Gasoneras, la compatibilidad de uso del suelo será la establecida en los Planes de Centro de Población vigentes para Estaciones de servicio (Gasoneras).
2. No se permitirá el establecimiento de Gasoneras en predios que presenten zonas de inestabilidad y agrietamiento, brazos o lechos de ríos, zonas de extracción de agua, cavernas o minas, zonas colindantes con edificios públicos, así como áreas de conservación patrimonial o inmuebles con valor cultural o histórico.
3. Si existen edificios públicos dentro o colindantes al radio de 30 metros (zona de impacto) no se permitirá establecer Gasoneras, ejemplo: Centros hospitalarios, educativos, centros comerciales, supermercados, mercados, centrales de abasto, tiendas de autoservicio, oficinas públicas y privadas de alta concentración, unidades habitacionales, auditorios, cines y centros de espectáculos, centros de culto y/o religiosos, industria de alta riesgo y subestaciones eléctricas.
4. Se podrá instalar una Gasonera junto a una Estación de Servicio (Gasolinera), siempre y cuando el límite de la poligonal del predio de la gasolinera colinde al radio de 30.00 metros (zona de impacto), así como previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

5. Se podrá instalar una Gasonera junto a una planta de almacén y distribución de gas L. P., siempre y cuando los radios de seguridad de la Gasonera y de la planta de almacenamiento se respeten, y previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad; además deberá cumplir con la normatividad para Gasonera Tipo 2.

6. Para la ubicación de una Gasonera el predio deberá estar ubicado en vialidades cuya sección vial mínima de arroyo de 12.00 metros con un solo sentido.

7. Para la instalación de una Gasonera las medidas de seguridad en sus instalaciones deberán ser establecidas por la Dirección General de Protección Civil y Secretaría de Ecología, a efecto de mitigar el radio de 30.00 metros (zona de impacto) a edificios colindantes

Manifestando el **REGULADO** que el proyecto cumple con la Normatividad para la Ubicación de una Gasonera de Acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

- e. Que el **REGULADO** anexó a la información adicional la Constancia de Uso de Suelo que se describe en el inciso d) del Considerando IX.
- f. Que el **REGULADO** en la información adicional ingresó el **Dictamen** con folio Número NG-003-EC-1057-16 de fecha 27 de junio de 2016, emitido por el Ing. Hugo González Reyes con acreditamiento No. UVSELP-166-C, en el que se describe" que una vez revisado y analizado el proyecto General (civil, Mecánico, eléctrico, sistema contra incendio, seguridad y planométrico), con sus respectivos planos u memorias técnicas descriptivas de cada una de las área de la Estación de Gas L.P., con almacenamiento fijo a ubicarse en la calle prolongación lerdo de tejada No. 8 Barrio 1ra. De San Miguel, Coatepec Harinas, estado de México; propiedad de la empresa [REDACTED] determinó que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDG-2004**.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

g Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P. para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como

señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto, el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguiente:

La delimitación del sistema ambiental se realizó en un área de 10 kilómetros de diámetro teniendo como centro el punto de ubicación de la Estación de carburación de Gas, L. P., para evaluar las características naturales del área que circunda a la zona donde se ubica al **PROYECTO**.

El **REGULADO** de la **Página 56** a la **61** de la **MIA-P** y de la **Página 17** a la **23**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en la **Página 62** a la **64** de la **MIA-P**, mencionando que la vegetación natural en los lotes donde se ubica la Estación ha sido afectada por el uso habitacional y comercial que se le daba al suelo en el pasado, de tal forma que actualmente la vegetación presente este constituida principalmente por pastos y otras especies ruderales que han crecido durante el tiempo que han estado inactivos los lotes, también es posible encontrar algunos representantes de especies nativas, siendo estos los menos. En el sitio no se observan especies faunísticas silvestres.

Diagnóstico ambiental

El sitio en estudio se localiza en la zona urbana de la Colonia Primera de San Miguel, C.P. 51700, municipio de Coatepec de Harinas en el Estado de México). En base a los elementos analizados en el área de influencia y la valoración de los mismos, el entorno ambiental presenta alta degradación en su lado este por las actividades agrícolas. Existe baja densidad y diversidad de especies tanto de flora como de fauna silvestre, debido a la cercanía a las zonas agrícolas o de pastizal.

El sitio en estudio se encuentra desprovisto de vegetación, toda vez que el **REGULADO** como ya se mencionó realizó las labores de preparación del sitio (limpieza y desmonte).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el REGULADO tiene considerado la implementación de medidas preventivas y de mitigación para las etapas del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	<p>La utilización de maquinaria para el movimiento de tierras es la principal fuente compactación de suelo necesaria para la cimentación de la estación de servicio</p> <p>La utilización de maquinaria y equipo a base de diésel y gasolinas, pueden llegar a generar pequeños derrames por fallas mecánicas o humanas</p> <p>La generación de residuos producidos por el personal de la obra, pueden ser los principales factores de presión.</p> <p>La compactación que se genera en el sitio, así como la nivelación y otras acciones necesarias del proyecto de construcción contribuyen a la disminución de la capacidad de recarga de los mantos freáticos</p>	<p>Generación de residuos pelgrosos, Botes de pintura de aceite vacíos (5 envases anual), estopa sucia (5 kilos anuales), brochas impregnadas de pintura de aceite (4 piezas por año), con lo que podría alterarse la calidad del suelo y aire, verse dañada la flora, la fauna y la población humana (directa o indirectamente) y ocasionarse un gasto económico futuro ante la restitución de la calidad de dichos recursos.</p>
Agua	--	<p>La generación interna de residuos por clientes y trabajadores son considerados como de manejo especial</p>
Atmósfera	<p>La generación de polvos y residuos sólidos, generarse algunos olores desagradables y la contaminación del aire (por generación de partículas sólidas y gases producto de la</p>	<p>Contaminación atmosférica, que incluye alteración de la visibilidad en el área particular del proyecto, por la emisión de vapores contaminantes como producto del</p>

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
	combustión de la maquinaria pesada y camiones), viéndose también alterada temporalmente la armonía visual. Generación de ruido por la maquinaria pesada a utilizar	manejo de combustibles dentro de la estación de carburación. Generación de ruido por el uso de la estación de carburación. Los vapores se producen durante las operaciones de transferencia de combustibles del autotanque a los tanques de almacenamiento y durante el llenado de los tanques de los vehículos automotores en el área de despacho.
Riesgo	---	El proceso en una estación de Carburación de Gas Lp es considerado altamente riesgoso, ya que por fallas en conexión del acoplamiento, el mal estado de mangueras, válvulas y conexiones puede provocar una fuga de gas, y combinadas con factores atmosféricos (tormentas eléctricas) o accidentales (chispazo, corto circuito, encendido de un cigarro, etc.), pueden traer consecuencias de grave afectación hacia las instalaciones de la estación de carburación y a su entorno.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

1
6
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	<p>La utilización de maquinaria y equipo a base de diésel y gasolinas, pueden llegar a generar pequeños derrames por fallas mecánicas o humanas.</p> <p>La generación de residuos producidos por el personal de la obra, pueden ser los principales factores de presión.</p> <p>La compactación que se genera en el sitio, así como la nivelación y otras acciones necesarias del proyecto de construcción contribuyen a la disminución de la capacidad de recarga de los mantos freáticos.</p>	<p>Se prohibirá realizar en el sitio cambios de aceite o reparaciones mecánicas a los equipos y/o maquinarias utilizadas.</p> <p>Se utilizará maquinaria y/o equipos que a simple vista se observen en condiciones óptimas.</p> <p>El personal que maneje la maquinaria y/o equipo contará con los conocimientos mínimos para su manejo de residuos y sustancias.</p>
Atmósfera	<p>La generación de polvos y residuos sólidos, generarse algunos olores desagradables y la contaminación del aire (por generación de partículas sólidas y gases producto de la combustión de la maquinaria pesada y camiones), viéndose también alterada temporalmente la armonía visual.</p> <p>Generación de ruido por la maquinaria pesada a utilizar.</p>	<p>Se recomienda el riego de tierras, para evitar al máximo posible el levantamiento de polvos; además, evitar la exposición de los materiales de construcción a fuertes corrientes de aire (ej. almacenarlos en una pequeña bodega temporal).</p>

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	<p>Generación de residuos peligrosos, botes de pintura de aceite vacíos (5 envases anual), estopa sucia (5 kilos anuales), brochas impregnadas de pintura de aceite (4 piezas por año), con lo que podría alterarse la calidad del suelo y aire, verse dañadas la flora, la fauna y la población humana (directa o indirectamente) y ocasionarse un gasto económico futuro ante la restitución de la calidad de dichos recursos. No existirá descarga de aguas residuales por viales.</p>	<p>Se prohibirá realizar en el sitio cambios de aceite o reparaciones mecánicas a los equipos y/o maquinarias utilizadas.</p> <p>Se utilizará maquinaria y/o equipos que a simple vista se observen en condiciones óptimas.</p> <p>El personal que maneje la maquinaria y/o equipo contará con los conocimientos mínimos para su manejo de residuos y sustancias.</p> <p>Se contratará a una empresa con permiso correspondiente para la recolección de residuos peligrosos y no peligrosos.</p>
Agua	<p>La generación interna de residuos por clientes y trabajadores, son considerados como de manejo especial.</p>	<p>El personal que maneje la maquinaria y/o equipo contará con los conocimientos mínimos para su manejo de residuos y sustancias.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	<p>Contaminación atmosférica, que incluye alteración de la visibilidad en el área particular del proyecto, por la emisión de vapores contaminantes como producto del manejo de combustibles dentro de la estación de carburación.</p> <p>Generación de ruido por el uso de la estación de carburación.</p> <p>Los vapores se producen durante las operaciones de transferencia de combustibles del autotank a los tanques de almacenamiento y durante el llenado de los tanques de los vehículos automotores en el área de despacho.</p>	<p>Verificar que no existan fugas al momento de retirar la manguera del recipiente o en alguna otra área.</p> <p>La iluminación general de la estación de carburación será de intensidad y cobertura suficientes para alumbrar las entradas a las mismas y la colocación de señalamientos para la circulación, restricción de áreas e identificación de zonas de peligro serán las medidas preventivas aplicadas.</p> <p>La vialidad en la estación de carburación, se mantendrá fluida prohibiendo que vehículos que no carguen combustible, se estacionen inapropiadamente y procurando tener el máximo posible de bombas de despacho funcionando en todo momento, con el fin de evitar "colas" de vehículos para cargar combustible, que se prolonguen hasta las entradas de la estación de carburación y puedan contribuir a la ocurrencia de colisiones de vehículos que ingresan a la estación.</p> <p>Los vapores generados en las operaciones normales de transferencia de combustible de tanques de almacenamiento a módulos de despacho son recuperados en los mismos equipos en donde se producen mediante un sistema de recuperación certificado por PEMEX, formado por accesorios, tuberías, conexiones y otros equipos especialmente diseñados para tal fin.</p> <p>Siempre que exista una fuerte fuga de gas ocasionada por la rotura de tuberías, mangueras, válvulas defectuosas o cualquier otro aditamento, tratar de seguir las siguientes reglas de seguridad:</p> <p>Suspender inmediatamente todas las actividades de la estación interrumpiendo la corriente eléctrica. Excepto que el interruptor general no sea a prueba de explosión y el gas se encuentre invadiendo la zona.</p> <p>Minimizar su daño al operar la maquinaria</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
		durante periodos de tiempo bien definidos y el dar mantenimiento constante a la misma
Riesgo	El proceso en una estación de Carburación de Gas Lo es considerado altamente riesgoso, ya que por fallas en conexión del acoplamiento, el mal estado de mangueras, válvulas y conexiones puede provocar una fuga de gas, y combinadas con factores atmosféricos (tormentas eléctricas) o accidentales (chispazo, corto circuito, encendido de un cigarro, etc.), pueden traer consecuencias de grave afectación hacia las instalaciones de la estación de carburación y a su entorno	Para minimizar este tipo de riesgos se cumplirá con las especificaciones del proyecto en la operación de la planta y la estación de carburación, se observará el estricto cumplimiento de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas sobre trabajo y previsión social.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **PROYECTO**. El **REGULADO** manifestó que una vez analizados todos los aspectos ambientales que conforman el entorno de la zona donde se pretende realizar la estación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

de carburación de gas L.P., se determinó en base a la identificación y jerarquización de impactos ambientales que los factores ambientales con mayor impacto son suelo y aire, provocado principalmente por las acciones realizadas en las etapas de preparación, construcción y operación de la estación de carburación.

La zona donde será ubicado el **PROYECTO** es un área con actividades comercial, por lo tanto la vegetación es de tipo "emergente" como pastizal, arbustos y terrenos de cultivo. Entre los impactos positivos es la generación de empleos para la zona. Aun así, también se tienen impactos negativos al aire, suelo, sin embargo, al introducir las medidas de mitigación durante la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, se disminuyen los efectos negativos hacia el ambiente.

El sitio del **PROYECTO** se localiza en un terreno presumiblemente estable, ya que no es una zona de inundación, geológicamente inestable, erosionable, o de escurrimiento natural confinado como cañadas, arroyos y ríos, zonas de vegetación importante, de amortiguamiento o de preservación por sus atributos naturales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas de construcción y operación del **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, Dictamen Técnico, fotografías, entre los más relevantes, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

- V. *Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg*
- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
Gas lp comercial³

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de 2,653.02 litros de gas L.P., lo cual equivale a **5,000** litros de agua en un **tanque**, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y "*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

- b. Con base en los principales componentes ambientales, la operación y mantenimiento de la Estación de Carburación de Gas L.P., ubicada Av. Prolongación Lerdo de Tejada sin número, Colonia Primera de San Miguel, C.P. 51700, municipio de Coatepec de Harinas en el Estado de México; y derivado de la evaluación de los impactos ambientales, se esperan impactos ambientales negativos que por su temporalidad e incidencia local sobre los factores ambientales, no serán de gran relevancia, puesto que el **PROYECTO** se establecerá en una superficie impactada por las actividades antropogénicas que se desarrollan en el sitio.
- c. El **PROYECTO** no afectará el sitio más allá de la superficie requerida para su instalación, y se cuenta con Visto Buen y Aprobación por el H. Ayuntamiento Coatepec Harinas, para la construcción de la estación de Gas L. P. para carburación. Asimismo, el **PROYECTO** estará sujeto a las disposiciones de la normatividad aplicable que se encuentre vigente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Desarrollo Urbano de Coatepec de Harinas del Estado de México, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN, CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 4,913 LITROS AGUA AL 100% EN UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO**", que se pretende ubicar en la Av. Prolongación Lerdo de Tejada sin número, Colonia Primera de San Miguel, C.P. 51700, municipio de Coatepec de Harinas en el Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- Respecto a las obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **07 (siete) meses** para la realización de la construcción y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de la Estación de Gas L.P. para carburación. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada

Página 23 de 28

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la actividad con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental PARA LA Operación y mantenimiento que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas L.P. que avale que la Estación de Carburación de gas L.P. cumple con la NOM-003-SEDG-2004 para la etapa de Operación; entre otros, que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

[3] Ecosistema - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado;

Página 25 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5097/2016

mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al [REDACTED] en su calidad en su carácter de Propietario del **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredorellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 1SEM2015C0034
Bitácora: 09/MPA0146/12/15


M/AG/EGSIVC/ICGE